

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **03766**

20 de abril, 2026  
**DFOE-SOS-0130**

Señora  
Mariana Zamora Guzmán  
Jefa de Área  
Área de Comisiones Legislativas VIII  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Estimada señora:

**Asunto:** Asesoría sobre el texto base del proyecto de ley denominado Creación de una Contribución Especial a los Visitantes del Parque Nacional Chirripó para la Municipalidad de Pérez Zeledón. Exp. 25.251

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPEGOB-0652-2026 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General (CGR) sobre el proyecto de ley denominado *Creación de una Contribución Especial a los Visitantes del Parque Nacional Chirripó para la Municipalidad de Pérez Zeledón*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.215. Al respecto, se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

#### **I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos**

El proyecto de ley en consulta señala que en el distrito de Rivas está la entrada principal del Parque Nacional Chirripó (PNCH), por lo que la Municipalidad de Pérez Zeledón ha asumido históricamente responsabilidades logísticas, ambientales, operativas y sociales asociadas con la amplia visitación, como la conservación de caminos, servicios básicos, atención a emergencias, gestión de residuos, infraestructura de apoyo y ordenamiento territorial.

DFOE-SOS-0130

2

20 de abril, 2026

Según consigna, esta carga es significativa y creciente, por ello propone la creación de una contribución especial para la Municipalidad, como retorno económico del 50% de lo que recauda el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (en adelante SINAC) por tarifas de ingreso, lo que se financiará con un aumento del 50% en lo que paga el visitante en la entrada a este parque nacional, y que se regirá por el artículo 4 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

## **II. Análisis al texto del proyecto de ley**

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo cual aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones.

El objetivo del proyecto de ley es la creación de una contribución especial de 50% adicional sobre el valor de la tarifa oficial diaria de ingreso al PNCH; ésta será de pago obligatorio, y se exigirá conjuntamente a la tarifa de ingreso establecida por el SINAC en los puestos de ingreso a esa Área Silvestre Protegida (ASP), sin que esa contribución sustituya ni forme parte de la tarifa de ingreso, y su producto se destinará exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley.

Al respecto, considera el Órgano Contralor que la incorporación de un nuevo cobro al ingreso del PNCH podría constituirse en un doble cobro y carga al visitante por el mismo hecho generador, que es el ingreso y disfrute de las instalaciones y servicios ambientales de esa ASP, lo cual podría no ser razonable, proporcional y equitativo respecto al sistema tarifario que aplica en las demás ASP.

También, el proyecto de ley asigna al SINAC la recaudación del nuevo rubro junto con la tarifa de ingreso, y señala que éste lo transferirá a Tesorería Nacional, que creará una cuenta programática específica y luego lo transferirá a la Municipalidad de Pérez Zeledón. Esta contribución se regirá por el artículo 42 de la Ley de Biodiversidad sobre manejo, administración y fiscalización de los recursos. Señala como destino de los recursos: un 5% al SINAC, 50% a tres asociaciones sin fines de lucro específicas, y 45% a la Municipalidad de Pérez Zeledón, exclusivamente para financiamiento de proyectos en turismo, cultura, deporte, recreación, sostenibilidad ambiental, infraestructura comunitaria, bienestar social y gastos administrativos (solo 10%).

En relación con lo anterior, se observa que podría generarse un desfinanciamiento del parque, lo cual podría afectar la afluencia de turistas y estimular ingresos ilegales a esa ASP; además de reducirse los ingresos que el Fondo de Parques Nacionales necesita para invertir en esta y otras ASP, ello conforme el principio de solidaridad en que opera el sistema, lo que significa que los ingresos generados por los parques con mayor visitación turística subsidian a la gran mayoría de áreas protegidas que tienen menor o nula visitación, garantizando que todas cuenten con recursos para sus costos administrativos y de protección. Esto podría representar un cambio de fines de los ingresos que generen las ASP, pues de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Biodiversidad, los recaudos que generen las tarifas y otras figuras por concepto de servicios derivados de las ASP tienen un fin específico y exclusivo al financiamiento del SINAC y a cubrir necesidades de esas áreas, conforme principio de solidaridad.

Por otra parte, sobre el control respecto de los fondos públicos generados por la nueva contribución especial, la propuesta legislativa consigna el deber de la Municipalidad de Pérez Zeledón de rendir ante la CGR una liquidación anual específica sobre este ingreso, y además, de parte de las asociaciones beneficiarias, se establece su deber de presentar ante dicha Municipalidad informes trimestrales, y ante la CGR liquidaciones anuales individuales específicas, bajo pena de una inhabilitación impuesta por el Órgano Contralor. Sobre las liquidaciones recibidas por estos ingresos, se impone el deber de la CGR de publicar un informe anual.

Al respecto, es importante señalar que lo consignado en cuanto a la presentación de liquidaciones anuales específicas a la CGR por parte de la Municipalidad de Pérez Zeledón y de las entidades privadas, así como de la publicación de un informe anual relacionado a éstas, son funciones atípicas que no están contemplada como parte de las competencias constitucionales y legales que le corresponden al Órgano Contralor.

También, es importante tener en consideración que a nivel municipal la liquidación anual del presupuesto ya está establecida en el ordenamiento jurídico, específicamente en el artículo 114 Código Municipal, y ésta no prevé liquidaciones específicas.

Además, resaltar que es criterio del Órgano Contralor que no resulta procedente la creación de sanciones específicas de inhabilitación para casos particulares de las asociaciones beneficiarias de contribuciones especiales como las que se pretende crear, considerando que en diferentes instrumentos legales ya se encuentra regulado el régimen sancionatorio aplicable para los casos de afectación de la Hacienda Pública y mal uso de fondos públicos.

DFOE-SOS-0130

4

20 de abril, 2026

### III. Conclusiones

Es importante que se valoren los posible efectos adversos que podrían generarse por un doble cobro y carga al visitante por el mismo hecho generador relacionados con la imposición de una cuota adicional a la tarifa de ingreso al Parque Nacional Chirripó, en eventual detrimento del financiamiento de la propia área silvestre protegida y del modelo solidario que aplica; además del cambio de destino o fines que la normativa señala respecto a cualquier ingreso que éstas generen.

Además, debe señalarse que no es procedente asignar nuevas funciones atípicas a la CGR, en este caso la recepción de liquidaciones anuales específicas de parte de las asociaciones beneficiarias y de la Municipalidad de Pérez Zeledón, así como el deber de publicar un informe anual sobre éstas. También, sobre la creación de sanciones específicas de inhabilitación, se sugiere valorar que la normativa actualmente vigente ya contiene normas que permiten el establecimiento de responsabilidades y sanciones administrativas por omisiones o actuaciones negligentes en el manejo de fondos públicos.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De esta manera, queda atendida su solicitud.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

Juan Luis Camacho Segura  
**Fiscalizador**

 **Firmado digitalmente**  
Valide las firmas digitales

AAP/mrp

Ce: Despacho Contralor, CGR  
División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, CGR  
GP: 2026001268-5  
NI: 4796-2026, 5397-2026